Bogotá, D.C.

PARA: **EDGAR ANDRES FIGUEROA VICTORIA**
Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

DE: **JAIR ALEJANDRO ALVARADO SOTO.**
Supervisor Contrato No.CINT-578-2024

ASUNTO: Solicitud de PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No 6 del contrato de interventoría. CINT-578-2024

Cordial saludo,

De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en mi calidad de supervisor, solicitó su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
N° CONTRATO Y/O CONVENIO	*CINT-578-2024 de 05/11/2024*
CONTRATISTA	*QUINTERO Y RIAÑO S.A.*
IDENTIFICACIÓN	*NIT 800.203.806-3*
OBJETO DEL CONTRACTUAL	*960 - Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "Etapa II: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL*
PLAZO INICIAL	*5 meses*
FECHA DE INICIO	*18/11/2024*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*17/04/2025*
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	02/02/2026
VALOR DEL CONTRATO	*Ciento dos millones ochocientos cuarenta mil trescientos cuarenta pesos M/CTE ($102.840.340)*
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	*N/A*
SUPERVISOR	*RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ*

DEPENDENCIA SOLICITANTE	*Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio*

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

	ADICIÓN DEL VALOR	*N/A*
	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	
	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	*N/A*
	CESIÓN	*N/A*
	ACLARACIÓN O CORRECCIÓN	*N/A*
X	**SUSPENSIÓN**	*Un (1) mes y diecisiete (17) días calendario contados a partir del treinta (30) de enero de 2026 hasta el dieciséis (16) de marzo de 2026, con fecha de reinicio de diecisiete (17) de marzo de 2026, o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión*
	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA	*N/A*

2.EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Actualmente, el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

Valor inicial CRP 1550 del 07/11/2024	*$ 102.840.340,oo*
Valor total ejecutado contratista	*$ 97.698.323.oo*
Valor total pagado al contratista	*$ 97.698.323.oo*
Saldo a favor del contratista pendiente de pago por el periodo	*$ 5.142.017,oo*
Saldo a liberar	*$00.000.000.oo*

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El contratista QUINTERO Y RIAÑO S.A., mediante comunicación QYR–060–2026 de 21 de enero de 2026 (anexo 1), remitió a la supervisión mediante radicado IDPC No. 20265110004852 de 21 de enero de 2026, una solicitud de prórroga 1 a la suspensión No

6 del contrato de interventoría No. CINT-578-2024, argumentando lo siguiente:

> • *El 18 de diciembre de 2025 el consultor fue notificado del Acta de Observaciones expedida por la Curaduría Urbana No. 1, dentro del trámite de la Licencia de Construcción correspondiente al Expediente No. 11001-1-25-1166, mediante la cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles para atender y subsanar los requerimientos formulados.*
>
> • *Con el propósito de precisar aspectos de carácter estructural contenidos en el Acta de Observaciones del trámite de la Licencia de Construcción, la consultoría solicitó una reunión con el ingeniero de la Curaduría Urbana No. 1, la cual fue programada para el 22 de enero de 2026. En razón a lo anterior, la consultoría requirió una prórroga del plazo por un término adicional de quince (15) días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, ampliando el plazo hasta el 23 de febrero de 2026, a fin de contar con el tiempo necesario para dar respuesta integral a los requerimientos surgidos de la mencionada reunión.*
>
> • *El 16 de enero de 2026, la consultoría solicitó la suspensión temporal del contrato por un término de un (1) mes y diecisiete (17) días, con el propósito de atender y dar respuesta a las observaciones formuladas por la Curaduría Urbana, teniendo en cuenta que la continuidad del trámite depende de un tercero.*
>
> • *Durante el comité del 16 de enero de 2026, la solicitud de prórroga fue analizada y aprobada por los integrantes del comité, dejando constancia de que la ampliación no genera costos adicionales para la Entidad, en la medida en que el tiempo adicional requerido no implica mayores valores a los establecidos en el contrato vigente,*
>
> *Por consiguiente, la interventoría requiere suspender actividades mientras se surte el trámite ante la Curaduría, por lo tanto, se solicita una suspensión por un mes y diecisiete dias, comprendidos a partir del 30 de enero de 2026 y el 16 de marzo de 2026, periodo previsto para la actuación de dicha autoridad. En ese sentido, el contrato se reiniciaría el 17 de marzo de 2026.*
>
> *No obstante, si la Curaduría requiere un plazo adicional para expedir la licencia de construcción, la suspensión continuará vigente hasta que dicho trámite finalice. De igual forma, si la actuación culmina antes del plazo previsto, las partes podrán reactivar la ejecución contractual de manera anticipada, previo acuerdo formal*
>
> *En el caso que el contrato de consultoría se reinicie en un plazo menor al solicitado inicialmente, el contrato de interventoría se reanudará inmediatamente."*

En este sentido, y conforme a lo señalado por la interventoría en el oficio del 16 de enero de 2026, la solicitud de prórroga 1 a la suspensión No 6 es necesaria para dar respuesta al acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana y a su vez, otorgar el tiempo necesario para que la Curaduría Urbana revise la subsanación a las observaciones que permita otorgar la licencia de construcción correspondiente al proyecto de Casa Colorada mediante el contrato CC-573-2024, razón por la cual se recomienda, de manera técnica, la procedencia de una prórroga 1 a la suspensión No 6.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una

herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia modificaciones. *Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:*

> *"(...)* ***Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes,*** *(…). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que *"…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

En ese contexto, y atendiendo los fundamentos técnicos, jurídicos y fácticos previamente expuestos, se concluye que la solicitud de prórroga 1 a la suspensión No 6 del Contrato de Consultoría No. CC–573-2024 cuenta con una justificación suficiente y necesaria para que la Entidad evalúe y autorice la viabilidad de prorrogar la suspensión No 6 del Contrato

de Interventoría No. CINT-578-2024 denominado**:** *“Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "Etapa II: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO “CASA COLORADA”, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL”*.

Que, en vista de lo anterior, la presente solicitud de prórroga 1 a la suspensión No 6 del contrato procede de común acuerdo entre las partes, y que esta se suscita producto de situaciones ajenas a las partes que impiden la ejecución temporal del contrato.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato N° CINT-578-2024, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la modificación de prórroga 1 a la suspensión No 6 del contrato por un lapso de un mes y diecisiete días calendario, iniciando el 30 de enero de 2026 hasta el 16 de marzo de 2026, retomando actividades el 17 de marzo de 2026 o hasta que se subsane la situación que generó la solicitud de la suspensión.

Así mismo solicitamos modificar la fecha de finalización del contrato CINT-578-2024 con nueva fecha de finalización de 20 de marzo de 2026.

Atentamente,

Anexo: ANEXO 1 060-QYR-2026 - Solicitud prórroga
Documentos jurídicos

Documento 20263000034863 firmado electrónicamente por:	
JAIR ALEJANDRO ALVARADO SOTO	Profesional Especializado SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 30-01-2026 15:06:11
Revisó:	ANA MARIA MONTOYA CORREA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO
da0730e9a71c39522ca351441502f821b1e75cc19f620e890fc7684a63186dcb Codigo de Verificación CV: 7ad24	